



Historia de la Ley N° 21.787

Fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros

Nota Explicativa

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

ÍNDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	3
1.1. Mensaje	3
1.2. Oficio Indicaciones del Ejecutivo	7
1.3. Informe de Comisión de Obras Públicas	9
1.4. Discusión en Sala	21
1.5. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora	25
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	27
2.1. Informe de Comisión de Transportes	27
2.2. Discusión en Sala	33
2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	36
3. Trámite Finalización: Cámara de Diputados	37
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	37
4. Publicación de Ley en Diario Oficial	39
4.1. Ley Nº 21.787	39

Mensaje

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje

Fecha 15 de mayo, 2025. Mensaje en Sesión 27. Legislatura 373.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE TURISTAS Y OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA DE PASAJEROS.

Santiago, 15 de mayo de 2025

MENSAJE N° 056-373/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia del transporte ilegal de pasajeros, especialmente desde centros turísticos.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La ocurrencia de ilícitos vinculados con el servicio irregular de transporte remunerado de pasajeros en las dependencias del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago es un hecho de conocimiento público. Lamentablemente, usuarios tanto nacionales como extranjeros han sido víctimas de cobros excesivos y fraudulentos por parte de estos servicios.

El turismo es un sector estratégico para la economía de Chile, representando el 3,3% del producto interno bruto (PIB) total en 2019 (Subsecretaría de Turismo y Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), estimaciones propias, “PIB de Turismo”, 2019)[1] y aportando el 7% del empleo en el país según los últimos datos disponibles (Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Ocupación en las actividades características del turismo, 2024)[2]. Durante el 2023, el turismo receptivo generó ingresos de divisas por aproximadamente 2.770 millones de dólares (Subsecretaría de Turismo y SERNATUR, Estudio de Turismo Internacional, 2023)[3], lo que subraya su importancia como motor de crecimiento económico.

No obstante, estas cifras pueden verse afectadas por la percepción de inseguridad derivada de estas actividades ilícitas. Según el Estudio Longitudinal de Imagen Chile 2020 de IPSOS, la seguridad es un factor determinante para el 59% de las personas al momento de elegir un destino. Estas estadísticas evidencian que la prevalencia de fraudes en el transporte tiene un impacto directo no solo en los turistas, sino también en la competitividad y proyección internacional de Chile.

Debido a lo anterior, tanto Carabineros de Chile, como los inspectores fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones han intensificado las fiscalizaciones de vehículos de transporte de pasajeros que realizan viajes desde y hacia el aeropuerto. Sin embargo, los hechos descritos son de frecuente comisión. Según la encuesta de Turismo Internacional 2023 (Subsecretaría de Turismo y SERNATUR, 2023)[4] los principales delitos reportados por turistas extranjeros están centrados en fraudes en el transporte, destacando la adulteración de taxímetros y estafas en taxis u otra clase de transporte informal fuera del aeropuerto.

Dado lo anterior, existe la necesidad de fortalecer las facultades de fiscalización y control por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a fin de sancionar las conductas lesivas, resguardar la seguridad de los usuarios y proteger la libertad de trabajo de quienes sí dan cumplimiento a los requisitos para ejercer la actividad de manera lícita. En concreto, la presente iniciativa incorpora nuevas herramientas que resultan complementarias a las funciones que históricamente han sido ejercidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, reforzando la seguridad de la ciudadanía y la promoción de un turismo sostenible y de calidad.

Mensaje

En dicho sentido, este proyecto busca evitar la afectación de la imagen país en el sector de turismo, garantizando que los visitantes nacionales y extranjeros puedan realizar viajes más seguros y confiables. Esto contribuirá no sólo a reducir los riesgos asociados a actividades ilícitas, sino también a fomentar la confianza de Chile como destino, lo que impactará positivamente en el crecimiento del turismo.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Como parte de la evaluación y diagnóstico de la legislación actual respecto a la fiscalización del transporte remunerado de pasajeros, es posible identificar una serie de falencias y vacíos normativos que impactan en la eficacia del control y en el debido cumplimiento de la normativa vigente por parte de quienes entregan esta clase de servicios. El esquema sancionatorio aplicable para este tipo de conductas se encuentra actualmente establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.

En primer lugar, la posibilidad de sancionar la operación de vehículos que no se encuentran habilitados para prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros se restringe sólo a vehículos de locomoción colectiva. Esta regulación deja fuera de la esfera de la fiscalización y sanción a vehículos de transporte individual como es el caso de taxis básicos, ejecutivos y de turismo o, incluso, vehículos privados que sean utilizados para el transporte informal.

En segundo lugar, las sanciones del ordenamiento son muy bajas, en especial tratándose de vehículos no inscritos como transporte público, sin que se genere un efecto disuasivo en la prestación del servicio de transporte de personas sin las habilitaciones necesarias.

En tercer lugar, no existen sanciones específicas dirigidas a quienes se dedican a captar pasajeros para el transporte ilegal. Esta actividad consiste en que personas del transporte informal abordan a los turistas en las salidas de los terminales aéreos con ofertas de tarifas por debajo de los montos regulares y las guían hacia los vehículos para luego estafarlas.

Las falencias antedichas son sistémicas y han cobrado especial notoriedad dada la contingencia actual y el incremento del flujo de pasajeros aéreos post restricciones del COVID-19. Lo anterior, ha derivado en el aumento del volumen de denuncias y gravedad de los hechos ocurridos.

Se proponen, por lo tanto, mejoras normativas respecto de los tipos infraccionales actualmente consagrados. En tal sentido, el proyecto de ley regula la reincidencia para cada una de las infracciones y eleva las cuantías de las multas actuales a fin de hacer eficaces las sanciones administrativas en virtud del bien jurídico protegido y del tipo de incumplimiento en el marco de la regulación aplicable. Finalmente, se propone incorporar nuevos tipos de infracciones, mejorando el efecto disuasivo del esquema de sanciones que resulta actualmente aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.040.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Modificación del nombre de la ley N° 19.040 que establece normas para adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros

Se propone modificar el nombre de la ley N° 19.040 con el objetivo de explicitar la ampliación del ámbito de aplicación de la misma. Originalmente el nombre hace referencia exclusivamente a “locomoción colectiva de pasajeros”, concepto propio del momento de su dictación, pero insuficiente en la actualidad para abarcar todos los vehículos y modalidades de transportes remunerados de pasajeros existentes a los que se aplican sus disposiciones en los procesos de fiscalización. Con el cambio se refleja su aplicación a todo vehículo que preste “transporte remunerado de pasajeros”, independientemente de su naturaleza o nomenclatura.

2. Modificación de las infracciones y aumento de las multas contenidas en el artículo 9° de la ley N° 19.040

Se propone modificar el artículo 9° de la ley N° 19.040 en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de las infracciones que establece. Este artículo considera únicamente infracciones vinculadas con la prestación de servicios de “locomoción colectiva” y no incluye los servicios efectuados con vehículos de transporte individual tales como taxis básicos o taxis de turismo. En efecto, se propone ampliar el tipo infraccional, reemplazando la expresión “locomoción colectiva” por “transporte remunerado de pasajeros”, concepto que incluye al transporte

Mensaje

público o privado, individual o colectivo.

Adicionalmente, se propone ampliar el sujeto obligado, sancionando no sólo a la persona natural o jurídica -anteriormente denominada como “empresario de transportes”-, sino igualmente al propietario o mero tenedor del vehículo cuando realice servicios de transporte remunerado de pasajeros sin la debida autorización.

A su vez, se reemplaza el concepto de “vehículo impedido” por el de “vehículo no habilitado” para otorgar un alcance general que incluya al transporte público y privado.

La sanción del artículo 9° actualmente consiste en una multa que asciende “hasta el valor equivalente a diez unidades tributarias mensuales”. Con el fin de dotar de un real efecto disuasorio a la sanción en comento, se prevé una multa a beneficio fiscal que podrá fluctuar entre el valor equivalente a diez y cien unidades tributarias mensuales.

Junto con ello, se agrava la sanción aplicable a aquellos vehículos no habilitados cuyo sujeto infractor sea el propietario o mero tenedor. En efecto, se propone aumentar la multa aplicable actualmente -desde tres hasta quince unidades tributarias mensuales- a diez y hasta cien unidades tributarias mensuales, incorporando la facultad de los jueces de policía local de suspender la licencia del conductor.

Además, sanciona a aquellos conductores que no sean propietarios o meros tenedores, pero que conduzcan vehículos no habilitados para prestar el servicio con una multa entre cinco y cincuenta unidades tributarias mensuales, la cual se agrava en caso de reincidencia.

Por otro lado, se define como conducta constitutiva de infracción y se establece una multa para la captación de pasajeros realizada por personas intermediarias y considera la obligación de los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias de ofrecer únicamente servicios previamente pagados por los pasajeros.

Para todos los tipos infraccionales anteriormente señalados, se propone una agravante asociada a la reincidencia.

Finalmente, se propone incorporar una sanción a quién haga utilización de estos servicios a sabiendas de que se trata de un transporte ilegal. Con esta sanción se busca generar un equilibrio en los desincentivos tanto en la generación de la actividad ilícita, como en su utilización.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.040 que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1. Modifícase el nombre de la ley N° 19.040 en el sentido de reemplazar la expresión “locomoción colectiva de pasajeros” por la frase “transporte remunerado de pasajeros”.
2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la

Mensaje

licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que ofrezcan o intermedien en la contratación de este tipo de servicios en terminales de buses, aeropuertos y estaciones de ferrocarriles del país. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

3. Agrégase un artículo 9 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 9 bis. Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias sólo podrán ofrecer servicios previamente pagados por los pasajeros.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR

Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

[VER INFORME FINANCIERO](#)

Oficio Indicaciones del Ejecutivo

1.2. Oficio Indicaciones del Ejecutivo

Indicaciones del Ejecutivo. Fecha 30 de julio, 2025. Oficio

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS, ESPECIALMENTE DESDE CENTROS TURÍSTICOS (BOLETÍN N° 17553-15)

Santiago, 30 de julio de 2025

N° 143-373/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al boletín de la referencia a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTICULO ÚNICO

- Para reemplazar el numeral 2) por el siguiente:

“2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capte a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Oficio Indicaciones del Ejecutivo

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales."."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

JORGE ANTONIO DAZA LOBOS

Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)

[VER INFORME FINANCIERO](#)

Informe de Comisión de Obras Públicas

1.3. Informe de Comisión de Obras Públicas

Cámara de Diputados. Fecha 07 de agosto, 2025. Informe de Comisión de Obras Públicas en Sesión 57. Legislatura 373.

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS, ESPECIALMENTE DESDE CENTROS TURÍSTICOS.

BOLETÍN N° 17.553-15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de suma.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

- Fortalecer las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, especialmente desde centros turísticos.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

NO HAY.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

NO HAY.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO Y JAIME SÁEZ (5X0X0).

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA EMILIA NUYADO ANCAPICHÚN .

Durante este trámite reglamentario se contó con la asistencia y colaboración de los señores Jorge Daza, Subsecretario de Transportes y Felipe González, Asesor Jurídico.

II.- ANTECEDENTES.

El mensaje en análisis considera los siguientes fundamentos:

La ocurrencia de ilícitos vinculados con el servicio irregular de transporte remunerado de pasajeros en las dependencias del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago es un hecho de conocimiento público. Lamentablemente, usuarios tanto nacionales como extranjeros han sido víctimas de cobros excesivos y fraudulentos por parte de estos servicios.

El turismo es un sector estratégico para la economía de Chile, representando el 3,3% del producto interno bruto (PIB) total en 2019 (Subsecretaría de Turismo y Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), estimaciones propias, "PIB de Turismo", 2019)[1] y aportando el 7% del empleo en el país según los últimos datos disponibles (Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Ocupación en las actividades características del turismo, 2024)[2]. Durante el 2023,

Informe de Comisión de Obras Públicas

el turismo receptivo generó ingresos de divisas por aproximadamente 2.770 millones de dólares (Subsecretaría de Turismo y SERNATUR, Estudio de Turismo Internacional, 2023)[3], lo que subraya su importancia como motor de crecimiento económico.

No obstante, estas cifras pueden verse afectadas por la percepción de inseguridad derivada de estas actividades ilícitas. Según el Estudio Longitudinal de Imagen Chile 2020 de IPSOS, la seguridad es un factor determinante para el 59% de las personas al momento de elegir un destino. Estas estadísticas evidencian que la prevalencia de fraudes en el transporte tiene un impacto directo no solo en los turistas, sino también en la competitividad y proyección internacional de Chile.

Debido a lo anterior, tanto Carabineros de Chile, como los inspectores fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones han intensificado las fiscalizaciones de vehículos de transporte de pasajeros que realizan viajes desde y hacia el aeropuerto. Sin embargo, los hechos descritos son de frecuente comisión. Según la encuesta de Turismo Internacional 2023 (Subsecretaría de Turismo y SERNATUR, 2023), los principales delitos reportados por turistas extranjeros están centrados en fraudes en el transporte, destacando la adulteración de taxímetros y estafas en taxis u otra clase de transporte informal fuera del aeropuerto.

Dado lo anterior, existe la necesidad de fortalecer las facultades de fiscalización y control por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a fin de sancionar las conductas lesivas, resguardar la seguridad de los usuarios y proteger la libertad de trabajo de quienes sí dan cumplimiento a los requisitos para ejercer la actividad de manera lícita. En concreto, la presente iniciativa incorpora nuevas herramientas que resultan complementarias a las funciones que históricamente han sido ejercidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, reforzando la seguridad de la ciudadanía y la promoción de un turismo sostenible y de calidad.

En dicho sentido, este proyecto busca evitar la afectación de la imagen país en el sector de turismo, garantizando que los visitantes nacionales y extranjeros puedan realizar viajes más seguros y confiables. Esto contribuirá no sólo a reducir los riesgos asociados a actividades ilícitas, sino también a fomentar la confianza de Chile como destino, lo que impactará positivamente en el crecimiento del turismo.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Como parte de la evaluación y diagnóstico de la legislación actual respecto a la fiscalización del transporte remunerado de pasajeros, es posible identificar una serie de falencias y vacíos normativos que impactan en la eficacia del control y en el debido cumplimiento de la normativa vigente por parte de quienes entregan esta clase de servicios. El esquema sancionatorio aplicable para este tipo de conductas se encuentra actualmente establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.

En primer lugar, la posibilidad de sancionar la operación de vehículos que no se encuentran habilitados para prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros se restringe sólo a vehículos de locomoción colectiva. Esta regulación deja fuera de la esfera de la fiscalización y sanción a vehículos de transporte individual como es el caso de taxis básicos, ejecutivos y de turismo o, incluso, vehículos privados que sean utilizados para el transporte informal.

En segundo lugar, las sanciones del ordenamiento son muy bajas, en especial tratándose de vehículos no inscritos como transporte público, sin que se genere un efecto disuasivo en la prestación del servicio de transporte de personas sin las habilitaciones necesarias.

En tercer lugar, no existen sanciones específicas dirigidas a quienes se dedican a captar pasajeros para el transporte ilegal. Esta actividad consiste en que personas del transporte informal abordan a los turistas en las salidas de los terminales aéreos con ofertas de tarifas por debajo de los montos regulares y los guían hacia los vehículos para luego estafarlos.

Las falencias antedichas son sistémicas y han cobrado especial notoriedad dada la contingencia actual y el incremento del flujo de pasajeros aéreos post restricciones del COVID-19. Lo anterior, ha derivado en el aumento del volumen de denuncias y gravedad de los hechos ocurridos.

Se proponen, por lo tanto, mejoras normativas respecto de los tipos infraccionales actualmente consagrados. En tal sentido, el proyecto de ley regula la reincidencia para cada una de las infracciones y eleva las cuantías de las

Informe de Comisión de Obras Públicas

multas actuales a fin de hacer eficaces las sanciones administrativas en virtud del bien jurídico protegido y del tipo de incumplimiento en el marco de la regulación aplicable. Finalmente, se propone incorporar nuevos tipos de infracciones, mejorando el efecto disuasivo del esquema de sanciones que resulta actualmente aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.040.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Modificación del nombre de la ley N° 19.040 que establece normas para adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros

Se propone modificar el nombre de la ley N° 19.040 con el objetivo de explicitar la ampliación del ámbito de aplicación de la misma. Originalmente el nombre hace referencia exclusivamente a “locomoción colectiva de pasajeros”, concepto propio del momento de su dictación, pero insuficiente en la actualidad para abarcar todos los vehículos y modalidades de transportes remunerados de pasajeros existentes a los que se aplican sus disposiciones en los procesos de fiscalización. Con el cambio se refleja su aplicación a todo vehículo que preste “transporte remunerado de pasajeros”, independientemente de su naturaleza o nomenclatura.

Modificación de las infracciones y aumento de las multas contenidas en el artículo 9° de la ley N° 19.040.

Se propone modificar el artículo 9° de la ley N° 19.040 en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de las infracciones que establece. Este artículo considera únicamente infracciones vinculadas con la prestación de servicios de “locomoción colectiva” y no incluye los servicios efectuados con vehículos de transporte individual tales como taxis básicos o taxis de turismo. En efecto, se propone ampliar el tipo infraccional, reemplazando la expresión “locomoción colectiva” por “transporte remunerado de pasajeros”, concepto que incluye al transporte público o privado, individual o colectivo.

Adicionalmente, se propone ampliar el sujeto obligado, sancionando no sólo a la persona natural o jurídica –anteriormente denominada como “empresario de transportes”–, sino igualmente al propietario o mero tenedor del vehículo cuando realice servicios de transporte remunerado de pasajeros sin la debida autorización.

A su vez, se reemplaza el concepto de “vehículo impedido” por el de “vehículo no habilitado” para otorgar un alcance general que incluya al transporte público y privado.

La sanción del artículo 9° actualmente consiste en una multa que asciende “hasta el valor equivalente a diez unidades tributarias mensuales”. Con el fin de dotar de un real efecto disuasorio a la sanción en comento, se prevé una multa a beneficio fiscal que podrá fluctuar entre el valor equivalente a diez y cien unidades tributarias mensuales.

Junto con ello, se agrava la sanción aplicable a aquellos vehículos no habilitados cuyo sujeto infractor sea el propietario o mero tenedor. En efecto, se propone aumentar la multa aplicable actualmente –desde tres hasta quince unidades tributarias mensuales– a diez y hasta cien unidades tributarias mensuales, incorporando la facultad de los jueces de policía local de suspender la licencia del conductor.

Además, sanciona a aquellos conductores que no sean propietarios o meros tenedores, pero que conduzcan vehículos no habilitados para prestar el servicio con una multa entre cinco y cincuenta unidades tributarias mensuales, la cual se agrava en caso de reincidencia.

Por otro lado, se define como conducta constitutiva de infracción y se establece una multa para la captación de pasajeros realizada por personas intermediarias y considera la obligación de los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias de ofrecer únicamente servicios previamente pagados por los pasajeros.

Para todos los tipos infraccionales anteriormente señalados, se propone una agravante asociada a la reincidencia.

Finalmente, se propone incorporar una sanción a quién haga utilización de estos servicios a sabiendas de que se trata de un transporte ilegal. Con esta sanción se busca generar un equilibrio en los desincentivos tanto en la generación de la actividad ilícita, como en su utilización.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

Informe de Comisión de Obras Públicas

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.040 que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1.- Modifícase el nombre de la ley N° 19.040 en el sentido de reemplazar la expresión “locomoción colectiva de pasajeros” por la frase “transporte remunerado de pasajeros”.

2.- Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que ofrezcan o intermedien en la contratación de este tipo de servicios en terminales de buses, aeropuertos y estaciones de ferrocarriles del país. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

3.- Agrégase un artículo 9 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 9 bis. Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias sólo podrán ofrecer servicios previamente pagados por los pasajeros.”.

III.- INTERVENCIONES.

El Presidente Cooperativa Transporte Unidos de Chile, Full Taxi, señor Manuel Bernal, señaló que el presente proyecto de ley apunta a la seguridad en los aeropuertos, los terminales de buses y otras zonas turísticas, situación con la que están absolutamente de acuerdo, porque se debe brindar protección y seguridad a los turistas, y no puede ser que éstos sean estafados al arribo a nuestro país.

Hizo presente, que los taxistas oficiales del aeropuerto se encuentran ordenados, identificados, con credencial visible, con una chaquetita distintiva, ubicados en una zona exclusiva y pagada, y con todo lo que además se les exige, como coleros distintivos en los vehículos, taxímetros, pagos de derechos, de patentes, estándares de los vehículos, año de fabricación, revisiones técnicas, licencia profesional, y un largo etcétera. Sin embargo, el

Informe de Comisión de Obras Públicas

proyecto de ley, en su artículo 9, establece que no van a poder ofrecer el servicio si no se realiza a través de un counter. Pero, dicho counter, tiene un costo, y es altísimo. Por esa razón, sugirió modificar el proyecto de ley en esa parte y esperan contar con la voluntad del Ejecutivo, en ese sentido.

Destacó que los taxistas oficiales del aeropuerto además se preparan en el uso de idiomas, para prestar un mejor servicio, capacitación que se han costado sin ningún tipo de subsidio.

El representante de la Cooperativa transporte unidos de Chile, Full Taxi, señor Patricio Artigas, manifestó que, si bien el proyecto brinda protección y seguridad a turistas y usuarios de los aeropuertos, los terminales de buses y ferrocarriles, está circunscrito a estas tres áreas solamente. Sin embargo, insistió en que se debe tener una mirada más amplia, que abarque también otros sectores, porque el turista se va a bajar del avión, va al coche, toma el vehículo y se va con todo como corresponde, pero también llega a un hotel, va a un centro comercial, va a un mall, va a una discoteca, va a un restaurante, a un concierto, un evento, un seminario, y a la salida de eso, también hay taxistas informales de los que pueden ser víctimas. Y ahí quién los va a proteger.

Por lo tanto, sugirió se modifique el proyecto en algunos aspectos, como que se amplíe el inciso quinto a la salida de centros comerciales, restaurantes y eventos masivos, y no se circunscriba sólo a aeropuertos, terminales de buses y estaciones de tren, para que se sancione con multa a quienes ofrezcan, publiciten o intermedien servicios de transporte de pasajeros de manera ilegal.

También, que se agregue al proyecto la información falsa y publicidad engañosa en medios de comunicación y espacios públicos, de medios de transporte no regulados y con vehículos no habilitados para el transporte remunerado de pasajeros. Y que se sanciona a los que ocupen espacios públicos o vías públicas con vehículos no habilitados y los ofrezcan como transporte remunerado de pasajeros.

Concluyó que el proyecto de ley que modifica el artículo 9 de la ley N°19.040 es un paso importante hacia la protección del turismo y los turistas en nuestro país. Sin embargo, consideran importante ampliar la mirada para abarcar no solo los terminales de transporte, sino también otros espacios turísticos.

La Subsecretaria de Turismo del Ministerio de Economía, señora Verónica Pardo, destacó la labor que realizan los taxistas del aeropuerto, ya que son la primera cara visible de los extranjeros y, en general, personas que ingresan al país, ya sea por turismo, visita o negocios.

Agregó que la salida del terminal aéreo es particularmente relevante, debido a que en este espacio operan servicios de taxi o transporte ilegales, no autorizados, que exponen a los turistas a experiencias desagradables y a ser víctimas de delitos. Esto afecta la imagen del país, y en el ámbito internacional, a la imagen que transmiten los turistas de su experiencia de Chile.

Sostuvo que el 59% de los potenciales viajeros, declara que la seguridad es un factor importante para elegir su próximo destino de viaje. Por lo tanto, es imprescindible mejorar la seguridad en el transporte de turistas, para contribuir a la percepción de seguridad que tienen del país y que la experiencia de estafas no afecte al aumento del turismo.

Por su parte, el turismo en el año 2025 ha aumentado, hasta mayo, en un 36,2%, en relación al mismo periodo de 2024, recibiendo a 2.869.887 de turistas.

Alarmó que el 2,5% de los turistas declaró haber sufrido algún delito durante su visita a nuestro país. Y un quinto de estos delitos reportados corresponden a fraudes en el transporte de turistas, y algunos de los delitos o estafas reportados causados por taxistas informales son: sobreprecio o cambio de tarifa en Uber y taxis; adulteración de taxímetro, y el famoso “cambiao” de billetes.

Ante estas y otras situaciones, las embajadas de diferentes países han recomendado a sus ciudadanos tomar precauciones al utilizar taxis en Chile, especialmente en el Aeropuerto de Santiago.

En marzo de 2024, la embajada de EEUU emitió un comunicado recomendando a los turistas estadounidenses no utilizar taxis no autorizados en el aeropuerto Arturo Merino Benítez.

El Reino Unido señala como riesgo para los turistas las estafas de taxis en el aeropuerto de Santiago.

Informe de Comisión de Obras Públicas

Canadá previene a los turistas canadienses que en Chile podrían existir fraudes debido al pago con tarjetas de crédito en taxis no autorizados.

Brasil también hace prevenciones sobre los taxis no autorizados que operan en el aeropuerto de Santiago.

Por tanto, concluyó que el proyecto de ley presentado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones es relevante para el turismo en Chile, pues contribuirá a solucionar un problema que afecta a las y los turistas de nuestro país, a través del fortalecimiento de las facultades fiscalizadoras y sancionatorias que posee en MTT, y también permitiendo: reducir uno de los principales tipos de delito que afecta a las y los turistas; reforzar la percepción de seguridad como factor competitivo, y sostener el aporte del turismo al PIB y mitigar los riesgos sobre la imagen de Chile en el exterior.

El asesor de las asociaciones Taxis Nuevo Pudahuel A.G. y Taxi Frecuente Aeropuerto AG, señor Álvaro González, concordó con que se legalice y formalice la actividad irregular y que se establezcan buenos controles. Sin embargo, manifestó que sienten que los taxistas oficiales que hoy operan en el aeropuerto quedan en un vacío, que se produce con el hecho que la puerta de salida de los pasajeros no sale directamente al lugar donde se encuentran autorizados para instalarse, sino que los pasajeros deben darse una vuelta y pasar necesariamente donde se ofrecen los transportistas ilegales, situación que perjudica tanto a los pasajeros como a ellos. Por lo tanto, considera necesario cambiar la ubicación de los counters.

En ese sentido, manifestó que el proyecto considera la presencia de un fiscalizador, lo que ahuyentaría a los ilegales, pero mientras eso no suceda, es urgente el cambio de posición de los counters.

El Secretario de la asociación Taxis Nuevo Pudahuel A.G, señor Juan Carlos Quinteros, manifestó que apoyan la iniciativa que va en pos de la seguridad de los pasajeros y en el fomento del turismo.

El Subsecretario de Transportes, señor Jorge Daza, explicó que la problemática actual consiste en que existe una alta presencia de transporte informal en zonas turísticas, sumado a una falta de herramientas efectivas para sancionar este tipo de informalidad, lo que genera riesgos de seguridad para los pasajeros y competencia desleal, así como cobros excesivos y fraudulentos a los usuarios, con presencia de intermediarios y voceros en la captación de usuarios para posibles estafas y fraudes.

Explicó que para la presente iniciativa se conformó una mesa de trabajo con la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Concesiones, donde el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones propuso modificar la normativa actual, incorporando mejoras regulatorias, fortaleciendo sus funciones, capacidades de fiscalización y procedimientos sancionatorios respectivos.

Señaló que el proyecto pretende los siguientes objetivos: evitar la afectación de la imagen país en el sector del turismo, garantizando que los visitantes nacionales y extranjeros puedan realizar viajes más seguros y confiables; fortalecer las facultades de fiscalización y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respecto del transporte irregular de pasajeros; endurecer las sanciones, incorporando nuevos sujetos susceptibles de ser sancionados, con la finalidad de mejorar el efecto disuasivo de la ley N° 19.040; resguardar la seguridad de los usuarios; y proteger la libertad de trabajo de quienes sí dan cumplimiento a los requisitos para ejercer la actividad de manera lícita.

Para ello, a través de la iniciativa se propone modificar la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva. Y a objeto de ampliar la aplicación de la normativa, el proyecto de ley amplía el concepto “locomoción colectiva” a “transporte remunerado de pasajeros”.

También se propone ampliar el ámbito de aplicación de sanciones a los servicios de taxis individuales, como taxis básicos, ejecutivos y de turismo, así como también a vehículos privados que sean utilizados para transporte informal, ya que actualmente, la normativa considera como servicios de locomoción colectiva los prestados por buses, trolebuses, minibuses y automóviles de alquiler en la modalidad de taxis colectivos.

Además, se agrega como sujetos susceptibles de ser sancionados al propietario o mero tenedor del vehículo y el conductor, cuando realicen servicios de transporte remunerado de pasajeros sin la debida autorización por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya que la normativa actual sanciona al empresario de transporte y, cuando no se trate de ellos, al conductor del vehículo.

Informe de Comisión de Obras Públicas

Por otro lado, se propone aumentar la cuantía de las multas vigentes, con la finalidad de que sea un factor disuasivo de las infracciones que señala.

Se establece también a la intermediación como una conducta constitutiva de infracción y se consagra una multa para la captación de pasajeros realizadas de esta manera.

Además, con el objeto de evitar que los pasajeros nacionales y extranjeros sean estafados con cobros excesivos, se propone establecer una obligación a los servicios de transporte terrestre de pasajeros, para que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias, y ofrecer únicamente servicios previamente pagados por los pasajeros.

Finalmente, se regula la reincidencia en todas las infracciones involucradas; se consagra el retiro de vehículos por parte de Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales, y se incluye la pena accesoria de suspensión de licencia de conducir.

El Presidente del Sindicato N°1 de Trabajadores Independientes de Taxis de Turismo del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, señor Ricardo Valdés, manifestó su parecer favorable respecto de la iniciativa en estudio.

Informó que su agrupación lleva más de 40 años restando servicios en el Aeropuerto, y son coloquialmente conocidos como los “taxis azules”.

Expresó que no tienen ningún problema en competir con los taxis de techo amarillo ni con cualquier otro servicio que desarrolle el transporte terrestre de pasajeros, conforme a la ley, en torno al aeropuerto. El problema lo mantienen con quienes prestan servicios de manera ilegal. Y no solo ellos, sino que también toda persona que recurra a ese tipo de servicios, porque son los ilegales los que realizan estafas, adulteran los taxímetros, realizan cobros excesivos, cometen delitos y prestan malos servicios.

Criticó que los medios de comunicaciones, para dar a conocer los delitos de que son víctimas los pasajeros, publican: “taxista estafó a turistas”, y son ellos quienes, posteriormente, tienen que salir a dar explicaciones, cuando quien cometió el delito fue un ilegal, pero esa parte no se publicita.

Por otro lado, se quejó de que los transportistas ilegales acumulan hasta más de 20 multas y finalmente pagan \$10.000 en el Juzgado de Policía Local de Pudahuel, por lo que valoró el régimen sancionatorio que se establece en la iniciativa, que, en definitiva, vendrá a poner un desincentivo al transporte ilegal, que hasta ahora no tenía.

Finalmente, manifestó su disconformidad con lo que llamó “el triángulo de las Bermudas”, que es el espacio, mal ubicado, entre la puerta de salida del interior del aeropuerto y el que da hacia el exterior, donde los counters están mal ubicados y los pasajeros quedan expuestos, en ese espacio, a que se les acerquen los transportistas ilegales.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

Con el mérito de los fundamentos contenidos en el mensaje y lo expuesto por las autoridades y demás organizaciones invitadas, la señora diputada y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Se explicó que lo que se pretende resolver es que existe una alta presencia de transporte informal en zonas turísticas, sumado a una falta de herramientas efectivas para sancionar este tipo de informalidad; tal situación, genera riesgos de seguridad para los pasajeros y competencia desleal, así como cobros excesivos y fraudulentos a los usuarios, con presencia de intermediarios y voceros en la captación de usuarios para posibles estafas y fraudes

Para esta iniciativa se conformó una mesa de trabajo con la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Concesiones, donde el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones propuso modificar la normativa actual, incorporando mejoras regulatorias, fortaleciendo sus funciones, capacidades de fiscalización y procedimientos sancionatorios respectivos.

El proyecto, entonces, busca los siguientes objetivos: evitar la afectación de la imagen país en el sector del turismo, garantizando que los visitantes nacionales y extranjeros puedan realizar viajes más seguros y confiables;

Informe de Comisión de Obras Públicas

fortalecer las facultades de fiscalización y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respecto del transporte irregular de pasajeros; endurecer las sanciones, incorporando nuevos sujetos susceptibles de ser sancionados, con la finalidad de mejorar el efecto disuasivo de la ley N° 19.040; resguardar la seguridad de los usuarios; y proteger la libertad de trabajo de quienes sí dan cumplimiento a los requisitos para ejercer la actividad de manera lícita.

Para ello, a través de esta iniciativa, se propone modificar la ley N° 19.040, que “establece normas para adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva”, con el objeto de ampliar su aplicación, cambiando el concepto “locomoción colectiva” a “transporte remunerado de pasajeros”.

En el mismo sentido, se propone extender el ámbito de aplicación de las sanciones a los servicios de taxis individuales, como taxis básicos, ejecutivos y de turismo, así como también a vehículos privados que sean utilizados para transporte informal, ya que actualmente la normativa considera como servicios de locomoción colectiva los prestados por buses, trolebuses, minibuses y automóviles de alquiler en la modalidad de taxis colectivos.

Además, se agrega como sujetos susceptibles de ser sancionados al propietario o mero tenedor del vehículo y el conductor, cuando realicen servicios de transporte remunerado de pasajeros sin la debida autorización por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya que la normativa actual sanciona al empresario de transporte y, cuando no se trate de ellos, al conductor del vehículo.

Se propone, asimismo, aumentar el monto de las multas vigentes, con la finalidad de que sea un factor disuasivo ante la comisión de la infracción señalada. Se establece también a la intermediación como una conducta constitutiva de infracción y se consagra una multa para la captación de pasajeros realizadas de esta manera.

Con el objeto de evitar que los pasajeros nacionales y extranjeros sean estafados con cobros excesivos, se propone establecer una obligación a los servicios de transporte terrestre de pasajeros, para que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias, y ofrecer únicamente servicios previamente pagados por los pasajeros.

Por último, se regula el factor reincidencia en todas las infracciones citadas; se consagra el retiro de vehículos por parte de Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales, y se incluye la pena accesoria de suspensión de licencia de conducir.

La iniciativa de ley fue aprobada en general por unanimidad.

B.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.040 que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1. Modifícase el nombre de la ley N° 19.040 en el sentido de reemplazar la expresión “LOCOMOCIÓN COLECTIVA DE PASAJEROS” por la frase “TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS”.

2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la

Informe de Comisión de Obras Públicas

resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que ofrezcan o intermedien en la contratación de este tipo de servicios en terminales de buses, aeropuertos y estaciones de ferrocarriles del país. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

-El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar este número 2. por el siguiente:

“2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capte a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Informe de Comisión de Obras Públicas

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.”.

3. Agrégase un artículo 9 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 9 bis. Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias sólo podrán ofrecer servicios previamente pagados por los pasajeros.”.”.

PUESTO EN VOTACIÓN EN PARTICULAR EL PROYECTO DE LEY, CONJUNTAMENTE CON LA INDICACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR DE LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. (7x0x0)

C.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

1.- Número 2 del texto del proyecto de ley.-

“2.- Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que ofrezcan o intermedien en la contratación de este tipo de servicios en terminales de buses, aeropuertos y estaciones de ferrocarriles del país. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

2.- Indicación del diputado señor Juan Irarrázaval, para agregar en el inciso cuarto del nuevo artículo 9°, entre las frases “aquellas personas que” y los términos “ofrezcan o intermedien” la siguiente frase “, sin contar con alguna autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,”. (Art.296)

3.- Indicación del Diputado señor Juan Antonio Coloma, para reemplazar en el inciso cuarto del número 2 del proyecto de ley, el guarismo “tres años” por “dos años”. (Art.296)

Informe de Comisión de Obras Públicas

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1.- Modifícase el nombre de la ley N° 19.040 en el sentido de reemplazar la expresión “LOCOMOCIÓN COLECTIVA DE PASAJEROS” por la frase “TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS”.

2.- Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capte a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 9 bis, nuevo:

“Artículo 9 bis. Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias sólo podrán ofrecer servicios previamente pagados por los pasajeros.”.

Informe de Comisión de Obras Públicas

SALA DE LA COMISIÓN, a 07 de agosto de 2025.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 1, 8 y 15 de julio; y 5 de agosto, todas de 2025, con asistencia de la diputada señora Emilia Nuyado y los diputados señores René Alinco, Carlos Bianchi, Fernando Bórquez, Félix Bugueño, Felipe Camaño, Juan Antonio Coloma, Juan Irrarrázaval, Cosme Mellado, Jaime Mulet, Leonidas Romero y Jaime Sáez.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI

Secretario de la Comisión

[1] Disponible en: <https://www.subturismo.gob.cl/estadisticas-y-estudios/variables-economicas-caracteristicas-del-turismo/pib-de-turismo/>.

[2] Disponible en: <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/mercado-laboral/ocupacion-en-las-actividades-caracteristicas-del-turismo>. Trimestre enero-febrero-marzo 2025.

[3] Disponible en: <https://www.subturismo.gob.cl/estadisticas-y-estudios/estadisticas-de-demanda/turismo-receptivo/turismo-receptivo-anual/>.

Discusión en Sala

1.4. Discusión en Sala

Fecha 19 de agosto, 2025. Diario de Sesión en Sesión 60. Legislatura 373. Discusión General. Se aprueba en general y particular.

FORTALECIMIENTO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES SOBRE TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS, ESPECIALMENTE DESDE CENTROS TURÍSTICOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 17553-15)

El señor CASTRO (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, especialmente desde centros turísticos, correspondiente al boletín N° 17553-15.

Para la discusión de este proyecto se otorgarán tres minutos a cada diputada y diputado que se inscriba para hacer uso de la palabra.

Diputada informante de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones es la señora Emilia Nuyado .

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 27ª de la presente legislatura, en lunes 19 de mayo de 2025. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, sesión 57ª de la presente legislatura, en lunes 11 de agosto de 2025. Documentos de la Cuenta N° 13.

El señor CASTRO (Presidente).-

En reemplazo de la diputada Emilia Nuyado , rinde el informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones el señor Carlos Bianchi .

Tiene la palabra el diputado informante.

El señor BIANCHI (de pie).-

Señor Presidente, honorable Cámara, en nombre de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, paso a informar sobre el proyecto de ley que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, especialmente desde centros turísticos, iniciado en mensaje de su excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de suma.

I.- Constancias previas

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto

La idea matriz o fundamental del proyecto es fortalecer las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, especialmente desde centros turísticos.

2.- Normas de carácter orgánico constitucional o de quorum calificado

No hay.

3.- Trámite de Hacienda

No hay.

4.- El proyecto fue aprobado en general por unanimidad

Discusión en Sala

Votaron a favor la diputada señora Emilia Nuyado y los diputados señores Carlos Bianchi , Fernando Bórquez , Félix Bugueño y Jaime Sáez .

Con el mérito de los fundamentos contenidos en el mensaje y lo expuesto por las autoridades y demás organizaciones invitadas, la señora diputada y los señores diputados fueron del parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Se explicó que lo que se pretende resolver es la alta existencia de transporte informal en zonas turísticas, sumado a una falta de herramientas efectivas para sancionar este tipo de informalidad. Tal situación genera riesgos de seguridad para los pasajeros y competencia desleal, así como cobros excesivos y fraudulentos a los usuarios, con presencia de intermediarios y voceros en la captación de usuarios para posibles estafas y fraudes.

Para el tratamiento de esta iniciativa se conformó una mesa de trabajo con la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Concesiones, donde el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones propuso modificar la normativa actual, incorporando mejoras regulatorias, fortaleciendo sus funciones, capacidades de fiscalización y procedimientos sancionatorios específicos.

El proyecto, entonces, busca los siguientes objetivos: evitar la afectación de la imagen país en el sector del turismo, garantizando que los visitantes nacionales y extranjeros puedan realizar viajes más seguros y confiables, fortalecer las facultades de fiscalización y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto del transporte irregular de pasajeros; endurecer las sanciones, incorporando nuevos sujetos susceptibles de ser sancionados, con la finalidad de mejorar el efecto disuasivo de la ley N° 19.040; resguardar la seguridad de los usuarios, y proteger la libertad de trabajo de quienes sí dan cumplimiento a los requisitos para ejercer la actividad de manera lícita.

Para ello, a través de esta iniciativa, se propone modificar la ley N° 19.040, que Establece Normas para Adquisición por el Fisco de Vehículos que Indica y otras Disposiciones Relativas a la Locomoción Colectiva de Pasajeros, con el objeto de ampliar su aplicación, cambiando el concepto de “locomoción colectiva” a “transporte remunerado de pasajeros”.

En el mismo sentido, se propone extender el ámbito de aplicación de las sanciones a los servicios de taxis individuales, como taxis básicos, ejecutivos y de turismo, así como también a vehículos privados que sean utilizados para transporte informal, ya que actualmente la normativa considera como servicios de locomoción colectiva los prestados por buses, trolebuses, minibuses y automóviles de alquiler en la modalidad de taxis colectivos.

Además, se agrega como sujetos susceptibles de ser sancionados al propietario o mero tenedor del vehículo y el conductor, cuando realicen servicios de transporte remunerado de pasajeros sin la debida autorización por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya que la normativa actual sanciona al empresario de transporte y, cuando no se trate de ellos, al conductor del vehículo.

Se propone, asimismo, aumentar el monto de las multas vigentes, con la finalidad de que sea un factor disuasivo ante la comisión de la infracción señalada. Se establece también a la intermediación como una conducta constitutiva de infracción y se consagra una multa para la captación de pasajeros realizadas de esta manera.

Con el objeto de evitar que los pasajeros nacionales y extranjeros sean estafados con cobros excesivos, se propone establecer una obligación a los servicios de transporte terrestre de pasajeros, para que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias, y ofrecer únicamente servicios previamente pagados por los pasajeros.

Por último, se regula el factor reincidencia en todas las infracciones citadas; se consagra el retiro de vehículos por parte de Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales, y se incluye la pena accesoria de suspensión de la licencia de conducir.

Finalmente, cabe hacer presente que el Ejecutivo precisó, por medio de una indicación, lo que debía entenderse por intermediación de un servicio de transporte informal, ampliando de este modo el ámbito de aplicación de esta iniciativa legal: es aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capte a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Discusión en Sala

Puesto en votación, en particular, el proyecto de ley, conjuntamente con la indicación, fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor la diputada señora Emilia Nuyado , los diputados Carlos Bianchi , Fernando Bórquez , Juan Irrázaval , Cosme Mellado , Leonidas Romero y Jaime Sáez .

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor CIFUENTES (Presidente accidental).-

¿Habría acuerdo para que ingrese a la Sala el subsecretario de Transportes, señor Jorge Daza ?

Acordado.

En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado Bernardo Berger .

El señor BERGER.-

Señor Presidente, nuestra imagen país, como destino turístico, está seriamente dañada por la delincuencia y el crimen organizado. Este problema no queda solo en los titulares nacionales; afecta tanto a la capital como a las regiones. En el caso de Los Ríos, donde el turismo es motor de desarrollo, este tipo de acciones se hace evidente en situaciones concretas.

Basta mirar lo que ocurre en Panguipulli, Futrono , Valdivia o Neltume, donde el transporte ilegal de pasajeros prolifera en temporada alta, poniendo en riesgo la seguridad tanto de los visitantes como de los vecinos.

Muchos turistas han sido víctimas de estafas y de asaltos en este tipo de servicios informales. Esto no solo afecta a quienes nos visitan, sino también a los emprendedores locales, quienes trabajan de manera honesta, pagan sus patentes, cumplen con la normativa y, muchas veces, hasta se capacitan para aprender otros idiomas, utilizando sus propios recursos económicos, sin apoyo del Sernatur ni de ningún subsidio. A ellos debemos proteger.

Por eso, valoro y apoyo este proyecto de ley, que viene a reforzar la fiscalización y sanción del transporte ilegal de pasajeros, elevando las multas y, cuando corresponda, retirando los vehículos de circulación.

Destaco que la comisión haya fortalecido el texto, incluyendo sanciones también a quienes intermedian en estos servicios, porque sabemos que el problema no está radicado solo en aeropuertos o terminales de buses, sino también en los accesos a nuestros lagos, termas y parques nacionales.

Si queremos cuidar el turismo en Chile, debemos comenzar por protegerlo en regiones como la mía, donde miles de familias dependen de esta actividad. De aprobarse el proyecto de ley daremos una señal clara: el que cumple con la ley tiene respaldo; el que la burla tiene sanción.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

No hay más diputados inscritos para intervenir. Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, especialmente desde centros turísticos.

Discusión en Sala

Hago presente a la Sala que este proyecto trata materias propias de ley simple o común. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 129 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa:

Acevedo Sáez, María, Candelaria, Cifuentes Lillo, Ricardo, Manouchehri Lobos, Daniel, Rathgeb Schifferli, Jorge, Aedo Jeldres, Eric, Coloma Álamos, Juan, Antonio, Martínez Ramírez, Cristóbal, Rey Martínez, Hugo, Ahumada Palma, Yovana, Concha Smith, Sara, Matheson Villán, Christian, Riquelme Aliaga, Marcela, Alessandri Vergara, Jorge, Cordero Velásquez, María Luisa, Medina Vásquez, Karen, Rivas Sánchez, Gaspar, Alinco Bustos, René, Cornejo Lagos, Eduardo, Mellado Pino, Cosme, Rojas Valderrama, Camila, Araya Guerrero, Jaime, Cuello Peña y Lillo, Luis Alberto, Mellado Suazo, Miguel, Romero Leiva, Agustín, Araya Lerdo de, Tejada, Cristián, De la Carrera Correa, Gonzalo, Melo Contreras, Daniel, Romero Sáez, Leonidas, Arce Castro, Mónica, Del Real Mihovilovic, Catalina, Meza Pereira, José, Carlos, Romero Talguia, Natalia, Arroyo Muñoz, Roberto, Delgado Riquelme, Viviana, Mirosevic Verdugo, Vlado, Rosas Barrientos, Patricio, Astudillo Peiretti, Danisa, Donoso Castro, Felipe, Mix Jiménez, Claudia, Sáez Quiroz, Jaime, Barrera Moreno, Boris, Durán Salinas, Eduardo, Molina Milman, Helia, Saffirio Espinoza, Jorge, Barría Angulo, Héctor, Flores Oporto, Camila, Morales Alvarado, Javiera, Sagardía Cabezas, Clara, Barrios Oteiza, Arturo, Fries Monleón, Lorena, Moreira Barros, Cristhian, Sánchez Ossa, Luis, Becker Alvear, Miguel Ángel, Fuenzalida Cobo, Juan, Moreno Bascur, Benjamín, Santana Castillo, Juan, Bello Campos, María, Francisca, González Villarroel, Mauro, Mulet Martínez, Jaime, Sauerbaum Muñoz, Frank, Beltrán Silva, Juan, Carlos, Guzmán Zepeda, Jorge, Muñoz González, Francesca, Schneider Videla, Emilia, Benavente Vergara, Gustavo, Hirsch Goldschmidt, Tomás, Musante Müller, Camila, Schubert Rubio, Stephan, Berger Fett, Bernardo, Ibáñez Cotroneo, Diego, Naranjo Ortiz, Jaime, Sepúlveda Soto, Alexis, Bernaldes Maldonado, Alejandro, Ilabaca Cerda, Marcos, Naveillan Arriagada, Gloria, Soto Mardones, Raúl, Bianchi Chelech, Carlos, Irrarrázaval Rossel, Juan, Nuyado, Ancapichún, Emilia, Sulantay Olivares, Marco Antonio, Bobadilla Muñoz, Sergio, Jiles Moreno, Pamela, Ñanco Vásquez, Coca Ericka, Tapia Ramos, Cristián, Bórquez Montecinos, Fernando, Jouannet Valderrama, Andrés, Orsini Pascal, Maite, Teao Drago, Hotuiti, Bravo Castro, Ana, María, Jürgensen, Rundshagen, Harry, Ossandón, Irrarrázabal, Ximena, Tello Rojas, Carolina, Brito Hasbún, Jorge, Kaiser Barents-Von, Hohenhagen, Johannes, Oyarzo Figueroa, Rubén Darío, Trisotti Martínez, Renzo, Bugueño Sotelo, Félix, Labbé Martínez, Cristian, Pérez Cartes, Marlene, Ulloa Aguilera, Héctor, Calisto Águila, Miguel Ángel, Lagomarsino Guzmán, Tomás, Pérez Olea, Joanna, Undurraga Gazitúa, Francisco, Cariola Oliva, Karol, Leal Bizama, Henry, Pino Fuentes, Víctor, Alejandro, Undurraga Vicuña, Alberto, Carter Fernández, Álvaro, Lee Flores, Enrique, Pizarro Sierra, Lorena, Urruticoechea Ríos, Cristóbal, Castillo Rojas, Nathalie, Leiva Carvajal, Raúl, Placencia Cabello, Alejandra, Venegas Salazar, Nelson, Celedón Fernández, Roberto, Lilayu Vivanco, Daniel, Ramírez Diez, Guillermo, Von Mühlenbrock, Zamora, Gastón, Celis Montt, Andrés, Longton Herrera, Andrés, Ramírez Pascal, Matías, Weisse Novoa, Flor, Cicardini Milla, Daniella, Malla Valenzuela, Luis, Raphael Mora, Marcia, Yeomans Araya, Gael, Cid Versalovic, Sofía

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Por no haber sido objeto de indicaciones, el proyecto queda además aprobado en particular, en los términos propuestos por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, con la misma votación.

Se despacha el proyecto al Senado.

1.5. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Fecha 19 de agosto, 2025. Oficio en Sesión 47. Legislatura 373.

VALPARAÍSO, 19 de agosto de 2025

Oficio N° 20.733

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, correspondiente al boletín N° 17.553-15:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1. Sustitúyese en su nombre la frase “locomoción colectiva de pasajeros” por “transporte remunerado de pasajeros”.

2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9.- La persona natural o jurídica, propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos del propietario o mero tenedor, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme o ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, por el plazo de cuarenta y cinco a noventa días.

Los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile y por inspectores fiscales o municipales, para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en el que por estos motivos incurra la autoridad será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo, y no podrá retirarlo del lugar de almacenamiento sin su pago previo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme o ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capta a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters en las instalaciones aeroportuarias sólo podrán prestar servicios previamente pagados por los pasajeros.”.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN

Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIC

Secretario General de la Cámara de Diputados

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe de Comisión de Transportes

Senado. Fecha 03 de septiembre, 2025. Informe de Comisión de Transportes en Sesión 51. Legislatura 373.

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros.

BOLETÍN N° 17.553-15.

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial / Consulta Excma. Corte Suprema / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General y en particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un artículo único, que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Bianchi, Castro, Kusanovic, Van Rysselberghe y Walker (5x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Fortalecer las facultades de fiscalización y sanción para enfrentar el transporte ilegal de pasajeros.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación del Subsecretario de Transportes, señor Jorge Daza y el coordinador legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe González.

- Otros:

Asistieron de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN): la investigadora del Área de Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología, señora Claudia Cuevas, y los asesores del Honorable Senador señor Bianchi, señora Natalia Navarro; del Honorable Senador señor Kusanovic, señor Benjamín Rodríguez; del Honorable Senador señor Castro, señora Teresita Fabres y señor Arturo León; del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales; del Honorable Senador señor Walker, señor Ignacio Ortega, y de la Fundación Jaime Guzmán, señor Joaquín García.

Informe de Comisión de Transportes

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de S.E. Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- 1.- Evitar la afectación de la imagen país en el sector del turismo.
- 2.- Fortalecer las facultades de fiscalización y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respecto del transporte irregular de pasajeros.
- 3.- Aumentar las sanciones, incorporando nuevos sujetos susceptibles de ser sancionados, mejorando el efecto disuasivo de la ley N° 19.040.
- 4.- Resguardar la seguridad de los usuarios del transporte.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Presentación del Subsecretario de Transportes

El Subsecretario de Transportes, señor Jorge Daza, informó que esta iniciativa legal tiene por finalidad fortalecer las facultades de fiscalización y sanción para el transporte ilegal de pasajeros como consecuencia de la alta presencia del transporte informal en zonas turísticas; falta de herramientas efectivas para sancionar ese tipo de informalidad que produce riesgos para la seguridad de los pasajeros y competencia desleal, al interior de los centros de afluencia de usuarios, como son los aeropuertos y los centros comerciales.

Asimismo, señaló que se han detectado cobros excesivos y fraudulentos a los usuarios, estafas en los servicios de taxi, principalmente en el aeropuerto internacional de Santiago. Además, existe presencia de intermediarios y voceros en la captación de usuarios para la comisión de fraudes, en los terminales terrestres.

Respecto de los antecedentes generales, explicó que la moción parlamentaria correspondiente al (Boletín N° 16.961-15), proponía efectuar cambios menores en el artículo 9 de la ley N° 19.040, para lo cual se generó una instancia de trabajo con la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Concesiones, en la cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones propuso modificar la normativa actual, incorporando mejoras regulatorias, fortaleciendo las funciones, las capacidades de fiscalización y los procedimientos sancionatorios respectivos.

Los objetivos del proyecto de ley en estudio son:

- 1.- Evitar la afectación de la imagen país en el sector del turismo, garantizando que los visitantes nacionales y extranjeros puedan realizar viajes más seguros y confiables en los sistemas de transporte que operan en lugares de alta concurrencia de público.
- 2.- Fortalecer las facultades de fiscalización y de control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respecto del transporte irregular de pasajeros.
- 3.- Endurecer las sanciones, incorporando nuevos sujetos susceptibles de ser sancionados, con la finalidad de mejorar el efecto disuasivo de la ley N°19.040.
- 4.- Resguardar la seguridad de los usuarios.
- 5.- Proteger la libertad de trabajo de quienes cumplen con los requisitos para ejercer la actividad de manera lícita.

Informe de Comisión de Transportes

En seguida, explicó que la iniciativa legal en análisis, propone modificar la ley N° 19.040, para ampliar el concepto “locomoción colectiva” a “transporte remunerado de pasajeros” y el ámbito de aplicación de las sanciones a los servicios de taxis individuales, que incluyen a los básicos, ejecutivos y de turismo y a vehículos privados que sean utilizados para transporte informal.

Actualmente, la normativa considera como servicios de locomoción colectiva a los prestados por buses, trolebuses, minibuses y automóviles de alquiler, en la modalidad de taxis colectivos.

Junto con lo anterior, se pretende agregar a los sujetos susceptibles de ser sancionados, entendiéndose por aquéllos el propietario o mero tenedor del vehículo y el conductor de los vehículos de transporte ilegal, cuando realicen servicios de transporte remunerado de pasajeros sin contar con la debida autorización por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La norma vigente sólo sanciona al empresario de transporte y, cuando no se trate de ellos, al conductor del vehículo.

Asimismo, se propone aumentar la cuantía de las multas, con la finalidad de que sea un factor disuasivo para la comisión de infracciones. Así, se establece la intermediación como infracción y la aplicación de una multa para la captación de pasajeros realizada de esa manera, con el objeto de evitar que los pasajeros nacionales y extranjeros sean estafados con cobros excesivos.

Por otra parte, se establece una obligación a los servicios de transporte terrestre de pasajeros, que operen con mostradores dentro de las instalaciones aeroportuarias, para ofrecer únicamente servicios previamente pagados por los pasajeros; se regula la reincidencia en todas las infracciones involucradas y se consagra el retiro de circulación de los vehículos por parte de Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales e incluye la pena accesoria de suspensión de la licencia de conductor para el infractor.

En seguida, explicó que, suele ocurrir que el intermediario, es decir, quien vocifera el servicio de transporte informal y capta al pasajero, es clave para la prestación de ese tipo de servicios, para lo cual se sanciona la intermediación de los servicios de transporte que se presten en terminales de buses, aeropuertos y estaciones de ferrocarriles con una multa a beneficio fiscal de 5 a 50 unidades tributarias mensuales (UTM).

Respecto de esa norma, informó que los gremios solicitaron que la intermediación pueda realizarse de forma legal por quienes están autorizados y que su prohibición no se reduzca a los terminales de buses, aeropuertos o estaciones de ferrocarriles, sino que también se amplíe a otros lugares donde se ubican los paraderos.

En ese contexto, se eliminó la reducción de la prohibición a terminales de buses, aeropuerto y estaciones de ferrocarriles y se definió la actividad prohibida, como la captación de pasajeros con el objeto de realizar su traslado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte. Así, el servicio debe estar autorizado y comenzar su viaje desde un lugar permitido.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló que el título de la iniciativa legal en estudio, se refiere al transporte ilegal, sin embargo, las conductas abusivas también se presentan en el transporte legal. Así, señaló que taxis legales incurrir en la modificación de sus equipos o cobran un monto superior al que corresponde, por lo tanto, cabe precisar el alcance del término “ilegal” y si las sanciones propuestas tendrán aplicación a los taxis legales.

Agregó que, en caso de revocación de la concesión puede tener efectos disuasivos y prevenir una conducta mediante el aumento de sanciones.

Uno de los elementos fundamentales de esta iniciativa legal es la imagen país, por lo que interesa saber qué sucede con un turista extranjero que visita el país por cinco días y es estafado en el transporte desde el aeropuerto.

Cuando se trata de la imagen país, no basta sólo con sancionar con posterioridad el acto cometido, sino que se debe considerar una solución para que ese turista pueda recuperar el monto pagado en exceso, sin necesidad de efectuar toda la tramitación ante el tribunal respectivo. A juicio del señor Senador, es necesario contar con un mecanismo que permita reparar el daño causado en forma expedita.

El Honorable Senador señor Castro manifestó que esta iniciativa propone atacar el grave problema que se produce

Informe de Comisión de Transportes

con el tráfico ilegal, estacionamientos irregulares y mercado secundario en el aeropuerto internacional del Santiago.

Prosiguió señalando que las facultades fiscalizadoras deberían ser mayores para combatir a la brevedad esta situación, que será compleja atendida las fiestas patrias y la proximidad de la temporada de vacaciones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kusanovic, manifestó su conformidad con el proyecto de ley en debate, haciendo presente que debería extenderse a todos los espacios públicos. Asimismo, valoró el aumento de las sanciones, haciendo presente que es la única forma de cambiar las conductas.

El Subsecretario de Transportes, señor Jorge Daza, informó que esta iniciativa legal tiene su origen en la regulación del descontrol que existe en el aeropuerto internacional de Santiago, aun cuando, se trata de una conducta que no sólo ocurre en ese lugar, sino que en la mayoría de los aeropuertos del país.

Precisó que esa situación genera inseguridad para los usuarios. No obstante, la gran mayoría de los transportistas que operan en los centros comerciales y en los terminales están inscritos en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para prestar un servicio regulado y otros, que parecen que ejercen un oficio regulado, con lo cual se pretende que sólo exista un transporte regulado y los usuarios lo usen con seguridad, porque el transporte lo realizará una persona inscrita en el Ministerio que cumple con todos los requisitos.

Respecto de las estafas, señaló que la ley establece la denuncia ante los organismos pertinentes y el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes.

Finalmente, expresó que mediante esta iniciativa legal se pretende corregir una actividad ilegal que perjudica la imagen país y a las personas que cumplen con todos los requisitos para ejercer ese oficio, que, en algunos lugares, efectúan un pago para poder realizarlo.

La situación actual es injusta para los taxistas que realizan su actividad en forma legítima, a diferencia de otras personas que lo ejecutan de manera ilegal, incluso usando uniformes para tratar de parecer un trabajo formal.

- - -

B.-Votación en general y en particular

- En votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Castro, Kusanovic, Van Rysselberghe y Walker.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1. Sustitúyese en su nombre la frase “locomoción colectiva de pasajeros” por “transporte remunerado de pasajeros”.

2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9.- La persona natural o jurídica, propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución

Informe de Comisión de Transportes

que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos del propietario o mero tenedor, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme o ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, por el plazo de cuarenta y cinco a noventa días.

Los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile y por inspectores fiscales o municipales, para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en el que por estos motivos incurra la autoridad será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo, y no podrá retirarlo del lugar de almacenamiento sin su pago previo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme o ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capta a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters en las instalaciones aeroportuarias sólo podrán prestar servicios previamente pagados por los pasajeros.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Kusanovic (Presidente), señores Karim Bianchi, Juan Luis Castro, Enrique Van Rysselberghe y Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 2025.

ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ

Abogado Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS. (BOLETÍN N° 17.553-15).

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Fortalecer las facultades de fiscalización y sanción para enfrentar el transporte ilegal de pasajeros.

Informe de Comisión de Transportes

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único permanente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 129 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de agosto de 2025.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 19.040, establece normas para adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.

Valparaíso, a 3 de septiembre de 2025.

ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ

Abogado Secretaria de la Comisión

[1] A continuación figura el link de cada una de las sesiones transmitidas por TV Senado que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: 03-09-2025.

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2025-09-02/144841.html>

Discusión en Sala

2.2. Discusión en Sala

Fecha 04 de noviembre, 2025. Diario de Sesión en Sesión 64. Legislatura 373. Discusión General. Se aprueba en general y particular sin modificaciones.

FORTALECIMIENTO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

El señor Presidente pone en discusión el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece la facultad de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, iniciativa correspondiente al boletín N° 17.553-15.

El Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de "discusión inmediata".

--A la tramitación legislativa del proyecto (boletín 17.553-15) se puede acceder a través del vínculo ubicado en la parte superior de su título.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Esta iniciativa legal tiene por objeto fortalecer la facultad de fiscalización y sanción para enfrentar el transporte ilegal de pasajeros.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, lo discutió en general y en particular a la vez, y propone que en la sala sea considerado del mismo modo.

La referida Comisión deja constancia, además, de que aprobó la propuesta legal en general y en particular por la unanimidad de sus miembros, honorables senadores señores Bianchi, Castro González, Kusanovic, Van Rysselberghe y Walker, en los mismos términos en que fue despachada por la honorable Cámara de Diputados.

El texto que se propone aprobar se transcribe en las páginas 7 y siguientes del informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y en el boletín comparado que sus señorías tienen a su disposición.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

El senador Kusanovic va a dar a conocer el informe.

Y se abre la votación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

En votación.

(Durante la votación).

El señor KUSANOVIC.-

Gracias, Presidente.

En mi calidad de presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, vengo a dar cuenta a esta Sala del primer informe recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, contenido en el boletín N° 17.553-15.

El proyecto que esta Sala va a discutir en general y en particular tiene su origen en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

Durante la discusión de la iniciativa, la Comisión contó con la participación del subsecretario de Transportes , señor

Discusión en Sala

Jorge Daza , y del coordinador legislativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe González .

El proyecto consta de un artículo único.

Los objetivos que persigue son los siguientes:

- 1.- Evitar la afectación de la imagen país en el sector del turismo, garantizando que los visitantes nacionales y extranjeros puedan realizar viajes más seguros y confiables en los sistemas de transporte que operan en lugares de alta concurrencia de público.
- 2.- Fortalecer las facultades de fiscalización y de control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respecto al transporte irregular de pasajeros.
- 3.- Aumentar el efecto disuasivo de la ley N° 19.640, endureciendo sanciones e incorporando nuevos sujetos susceptibles de sanciones.
- 4.- Resguardar la seguridad de los usuarios, y
- 5.- Proteger la libertad de trabajo de quienes ejercen la actividad cumpliendo la normativa vigente.

Para ello se modifica el artículo 9° de la ley N° 19.640 y se incorpora un nuevo artículo 9° bis.

Entre los cambios relevantes destacan los siguientes:

- 1) Se amplía el concepto de "locomoción colectiva de pasajeros", reemplazándolo por el de "transporte remunerado de pasajeros", extendiendo así el ámbito de aplicación de las sanciones. Estas alcanzarán a los taxis básicos, ejecutivos y de turismo, así como a vehículos particulares utilizados para el transporte informal.
- 2) Se incluyen como sujetos sancionables al propietario, mero tenedor y conductor del vehículo cuando realicen transporte remunerado sin autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La legislación actual solo contempla sanciones para el empresario de transporte o, en su efecto, el conductor.
- 3) Se incrementan las multas con el fin de disuadir la comisión de infracciones. Se sanciona también la intermediación en la captación de pasajeros, buscando evitar estafas mediante cobro abusivo.
- 4) Se establece, además, que los servicios de transporte terrestre de pasajeros que operen dentro del aeropuerto deberán ofrecer solo servicios previamente pagados por los usuarios.
- 5) Se regula la reincidencia en todas las infracciones contempladas y se faculta el retiro de circulación de los vehículos por parte de Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales.
- 6) Se contempla la suspensión de la licencia de conducir como pena accesorio.

Señor Presidente , cabe destacar que el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Transportes, honorables senadores señores Bianchi , Castro González , Van Rysselberghe , Walker y Kusanovic.

Finalmente, hago presente que el informe de la referida instancia da cuenta detallada del trabajo realizado, de las intervenciones escuchadas, de la discusión de los preceptos y de los acuerdos alcanzados.

Es todo cuanto puedo informar en mi calidad de presidente de la Comisión.

He dicho.

Muchas gracias.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

A usted, senador.

Discusión en Sala

Por favor, necesito que no salgan de la sala para poder leer los acuerdos de comités de hoy día.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

¿Alguna señora senadora o algún señor senador no ha emitido su voto?

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Terminada la votación.

--Se aprueba el proyecto en general (21 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención) y, por no haber sido objeto de indicaciones, queda también aprobado en particular y despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Rincón y Sepúlveda y los señores Castro González, Chahuán, Coloma, Edwards, Flores, Galilea, Insulza, Keitel, Kusanovic, Latorre, Moreira, Núñez, Ossandón, Pugh, Saavedra, Sandoval, Sanhueza, Van Rysselberghe y Walker.

Votó por la negativa el señor Castro Prieto.

Se abstuvo el señor Kuschel.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Además, en la Secretaría se registran siete pareos.

La señora PASCUAL.-

Que se consigne mi intención de voto, Presidente.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

¿La intención de voto de la senadora Pascual es favor o en contra?

La señora PASCUAL.-

A favor.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Se deja constancia de la intención de voto a favor de la senadora señora Pascual.

El señor OSSANDÓN (Presidente).-

Okey.

Despachado el proyecto a la Cámara en los mismos términos en que fue aprobado.

2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio Aprobación sin Modificaciones . Fecha 04 de noviembre, 2025. Oficio en Sesión 88. Legislatura 373.

Valparaíso, 4 de noviembre de 2025.

Nº 312/SEC/25

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, correspondiente al Boletín N° 17.553-15.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 20.733, de 19 de agosto de 2025.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL

Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE

Secretario General del Senado

3. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio Ley a S. E. El Presidente de la República. Fecha 17 de noviembre, 2025. Oficio

VALPARAÍSO, 17 de noviembre de 2025

Oficio N° 20.886

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que fortalece las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, correspondiente al boletín N° 17.553-15, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1. Sustitúyese en su nombre la frase “locomoción colectiva de pasajeros” por “transporte remunerado de pasajeros”.

2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9.- La persona natural o jurídica, propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos del propietario o mero tenedor, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme o ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, por un plazo de cuarenta y cinco a noventa días.

Los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile y por inspectores fiscales o municipales, para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en el que por estos motivos incurra la autoridad será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo, y no podrá retirarlo del lugar de almacenamiento sin su pago previo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme o ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capta a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

3. Agrégase el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters en las instalaciones aeroportuarias sólo podrán prestar servicios previamente pagados por los pasajeros.”.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN

Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIC

Secretario General de la Cámara de Diputados

Ley N° 21.787

4. Publicación de Ley en Diario Oficial

4.1. Ley N° 21.787

Tipo Norma	:	Ley 21787
URL	:	http://www.leychile.cl/N?i=1219651&t=0
Fecha	:	01-12-2025
Promulgación		
URL Corta	:	https://bcn.cl/IA73ji
Organismo	:	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Título	:	FORTALECE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS
Fecha	:	20-12-2025
Publicación		

LEY NÚM. 21.787

FORTALECE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1. Sustitúyese en su nombre la frase "locomoción colectiva de pasajeros" por "transporte remunerado de pasajeros".

2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9.- La persona natural o jurídica, propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos del propietario o mero tenedor, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme o ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, por un plazo de cuarenta y cinco a noventa días.

Los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile y por inspectores fiscales o municipales, para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal

Ley N° 21.787

efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en el que por estos motivos incurra la autoridad será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo, y no podrá retirarlo del lugar de almacenamiento sin su pago previo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme o ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capta a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales."

3. Agrégase el siguiente artículo 9 bis:

"Artículo 9 bis.- Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters en las instalaciones aeroportuarias sólo podrán prestar servicios previamente pagados por los pasajeros."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 1 de diciembre de 2025.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Álvaro Elizalde Soto, Ministro del Interior.- Luis Cordero Vega, Ministro de Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Antonio Daza Lobos, Subsecretario de Transportes.